Bogotá D.C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210039600

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Alléguese constancia de habérsele remitido el poder desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales que el poderdante tiene inscrita en el registro mercantil (inc. Final art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020) o la constancia de presentación personal notarial (art. 74 CGP).

2. Manifiéstese bajo juramento la forma en la que se obtuvo la información sobre el canal digital de notificaciones de las demandadas, allegando las evidencias correspondientes (inc. 2° art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020).

   Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb53efe877632fb40aad50b8420aa898465731cec6ac64d43f352be2f5da32bf
Documento generado en 16/06/2021 03:48:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica